

Funciones, Atribuciones y Potestades de las Municipalidades en Chile

Marcelo Segura Uauy
marcelo@segura.cl

Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Las municipalidades estarán constituidas por el **alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo**

Órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley.

FUNCIONES PRIVATIVAS

a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo **cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales. PLADECO**

b) La **PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMUNA Y LA CONFECCIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL**, de acuerdo con las normas legales vigentes

c) La **PROMOCIÓN DEL DESARROLLO COMUNITARIO**

FUNCIONES PRIVATIVAS

d) Aplicar las disposiciones sobre **TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS**, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;

e) Aplicar las disposiciones sobre **CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN**, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo

FUNCIONES PRIVATIVAS

f) **Aseo y ornato de la comuna.**

**MUNICIPALIDADES AREAS METROPOLITANAS:
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y/O DISPOSICIÓN FINAL
RESIDUOS DOMICILIARIOS, convenio con GORE PARA para
que asuma total o parcialmente la tarea.**

**Autorizaciones de las SEREMIS de Vivienda y Urbanismo, de
Medio Ambiente y de Salud.**

FUNCIONES PRIVATIVAS

f) **Aseo y ornato de la comuna. MUNICIPALIDADES AREAS METROPOLITANAS: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y/O DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS DOMICILIARIOS**

Municipalidad transferirá al gobierno regional el total o la parte proporcional de los derechos de aseo cobrados que correspondan a las tareas asumidas por éste, según se determine en el acuerdo respectivo

FUNCIONES PRIVATIVAS

f) **Aseo y ornato de la comuna. MUNICIPALIDADES AREAS METROPOLITANAS: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y/O DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS DOMICILIARIOS**

Alcalde que no cumpla con este deber podrá ser sancionado por el tribunal electoral regional competente por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.

FUNCIONES COMPARTIDAS

Directamente o con otros órganos de la Administración del Estado

a) La educación y la cultura

b) La salud pública y la protección del medio ambiente

c) La asistencia social y jurídica;

d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo

e) El turismo, el deporte y la recreación

FUNCIONES COMPARTIDAS

f) La **urbanización y la vialidad urbana y rural**

g) La **construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias**

h) El **transporte y tránsito públicos**

FUNCIONES COMPARTIDAS

i) La **Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna**

Comprenderá **ESPECIALMENTE** las **acciones relativas a las Fases de Mitigación y**

Preparación de estos eventos,

Acciones vinculadas a las **Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias**

FUNCIONES COMPARTIDAS

j) El **desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional**

la celebración de **CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS** para la **aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas**

La adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad

FUNCIONES COMPARTIDAS

k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y

l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

m) La promoción de los DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos.

ATRIBUCIONES ESENCIALES

- a) Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento
- b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal

ATRIBUCIONES ESENCIALES

c) **Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, SALVO** que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, **la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado**

En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, **previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes.**

Asimismo, con el acuerdo de los **2/3** de los **concejales en ejercicio**, podrá hacer uso de esta atribución respecto de **poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales**, en el territorio bajo su administración.

ATRIBUCIONES ESENCIALES

C) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO CIERRE DE PASAJES.

Municipalidades podrán autorizar:

- * por un plazo de cinco años**
- * el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales**
- * con una misma vía de acceso y salida**
- * con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos**

ATRIBUCIONES ESENCIALES

C) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO CIERRE DE PASAJES.

En idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes

Siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

ATRIBUCIONES ESENCIALES

C) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO CIERRE DE PASAJES.

Dicha autorización requerirá **el acuerdo del concejo respectivo.**

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

ATRIBUCIONES ESENCIALES

C) **ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO.** CIERRE DE PASAJES.

previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna

siempre que la solicitud sea **suscrita por a lo menos el 80 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores autorizados** cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre

ATRIBUCIONES ESENCIALES

C) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO. CIERRE DE PASAJES.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará.

La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

ATRIBUCIONES ESENCIALES

C) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO. CIERRE DE PASAJES.

Autorización para implementar medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, con los siguientes requisitos:

1. Ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros

ATRIBUCIONES ESENCIALES

C) **ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO. CIERRE DE PASAJES.**

2. **solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.**

3. Estarán autorizados a **funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas**, las que se deberán indicar en la solicitud

4. Excepcionalmente, el **municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas**, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

ATRIBUCIONES ESENCIALES

C) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO. CIERRE DE PASAJES.

NO. Barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o

respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

ATRIBUCIONES ESENCIALES

C) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO, INCLUIDO SU SUBSUELO. CIERRE DE PASAJES.

REGLAMENTO

ORDENANZA MUNICIPAL TIPO

ATRIBUCIONES ESENCIALES

d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular:

Ordenanzas

Reglamentos municipales

Decretos alcaldicios

Instrucciones.

ATRIBUCIONES ESENCIALES

e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen

f) Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles

g) Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Limite 7% presupuesto en conjunto. (Salvo educación, de salud o de atención de menores)

Tampoco limite subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la “Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago

ATRIBUCIONES ESENCIALES

h) Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca

ATRIBUCIONES ESENCIALES

- i) Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo

- j) Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados **unidades vecinales**, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana

ATRIBUCIONES ESENCIALES

k) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal;

ATRIBUCIONES ESENCIALES

1) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.

Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública y por cada uno de sus consejeros.

ATRIBUCIONES ESENCIALES

o) **Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal,** los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y **suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables** que regula el mismo cuerpo legal

ATRIBUCIONES NO ESENCIALES

Atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

ATRIBUCIONES NO ESENCIALES

Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios

INSTRUMENTOS GESTIÓN

- a) El plan comunal de desarrollo y sus programas;
- b) El plan regulador comunal;
- c) El presupuesto municipal anual;
- d) La política de recursos humanos, y
- e) El plan comunal de seguridad pública.

CONVENIOS

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

CONTRATOS

A fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

CONVENIOS TGR

Celebrar convenios con la Tesorería General de la República **para que ésta** efectúe el pago a proveedores de servicios concesionados de recolección de residuos sólidos domiciliarios, directamente con cargo a la recaudación de impuesto territorial de beneficio municipal correspondiente a la respectiva comuna

EMPRESAS MUNICIPALES

Las municipalidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado las autoriza.

AUTONOMÍA FINANCIERA

Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas.

Las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado

Fiscalizadas por la Contraloría General de la República

EJERCICIO FUNCIONES

Las funciones y atribuciones de las **municipalidades** serán ejercidas por el alcalde y por el concejo **en los términos que** la ley 18,695 **señala**

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Convocadas por el **Alcalde** o **1/3 de los Concejales** en ejercicio.

Sólo se tratan aquellas materias indicadas en la convocatoria.

No existen Puntos Varios.

Pueden realizarse todas las que sean necesarias.

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

Todas las sesiones del Concejo son públicas.

Las actas son públicas.

Sólo se pueden acordar sesiones secretas si 2/3 de los Concejales presentes así lo acuerdan.

QUÓRUM PARA SESIONAR

Mayoría de los Concejales en ejercicio (art. 86).

Alcalde no cuenta solo para contar el quórum para sesionar.

Concejo de 6: 4 Concejales.

Concejo de 8: 5 Concejales.

Concejo de 10: 6 Concejales.

El quórum para sesionar debe ser permanente durante toda la sesión, desde su inicio al término.

AUSENCIA DEL ALCALDE

En ausencia del Alcalde **Preside el Concejo el Concejal más votado.** Si no se encuentra, presidirá el que siga en orden de votación.

En **época electoral municipal**, opera la misma regla, a menos que el Concejal vaya a la reelección, situación en la cual se seguirá en el orden de votación obtenida hasta aquel que no repostule. Si todos repostulan, se procede a un sorteo.

El Alcalde subrogante (funcionario) no preside ni vota.

QUÓRUM PARA TOMAR ACUERDOS

Los **acuerdos se toman por la mayoría absoluta de los concejales presentes en la sesión**, a menos que la ley exija un quórum especial (Ej. Plan Regulador 2/3).

El Alcalde vota siempre y se considera para el quorum de aprobación.

Si existe **empate** (incluyendo el voto del Alcalde) a continuación se toma una segunda votación.

Si persiste el empate, se llamará a una **nueva sesión a más tardar dentro de tercero día**. Si el empate se mantiene, decide quien preside mediante voto dirimente.

PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO CONCEJO

PRESUPUESTO Y OTROS INSTRUMENTOS: antes del 15 de diciembre

PROYECTO Y LAS MODIFICACIONES PRC: procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes

DEMÁS MATERIAS: 20 días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

VOTACIÓN EN LAS SESIONES

Pronunciarse sobre las materias del Art. 65. “ El Alcalde requerirá acuerdo”.

Cada miembro del Concejo sólo puede:

APROBAR RECHAZAR INHABILITARSE (Tanto el Alcalde como el Concejal no pueden tomar parte en discusión o votación de asuntos que él o sus parientes tengan interés, sea patrimonial o moral) y debe dejar constancia en acta.

ABSTENERSE. Si lo hace, debe dejar constancia en acta.

FUNDAMENTO DEL RECHAZO

Se pueden rechazar las materias sometidas a conocimiento del Concejo, pero dicho rechazo debe ser fundado, especialmente cuando pudiere afectar derechos de terceros, o pueda tener implicancia en el patrimonio municipal.

LOC 19.880: Los actos de la administración del Estado deben ser fundados. Existe abundante jurisprudencia judicial

De lo contrario se podría caer en un acto arbitrario.

INHABILIDADES

ART 89 LEY 18.695

A los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en **materia de responsabilidad civil y penal. Juicio de Cuentas.**

No tomar parte en la **discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados**, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que **existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.**

ART. 59 LEY 18,695

Inhabilidad sobreviniente, para desempeñar el CARGO DE ALCALDE, las personas que, por sí o como representantes de otra persona natural o jurídica, celebren contratos u otorguen cauciones en favor de la municipalidad respectiva o tengan litigios pendientes con ésta, en calidad de demandantes, durante el desempeño de su mandato. (Reciente caso de Ñiquen)

El alcalde que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al concejo tan pronto tenga conocimiento de su existencia. Art 60

ART. 77 LEY 18,695

El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia.

Principio de abstención art 12 ley 19880

Las **autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir en el procedimiento** y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

La **no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad**

Principio de abstención art 12 ley 19880 motivos:

1. **Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.**
2. **Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.**

Principio de abstención art 12 ley 19880 motivos:

3. **Tener amistad íntima o enemistad manifiesta** con alguna de las personas mencionadas anteriormente.

4. **Haber tenido intervención como perito o como testigo** en el procedimiento de que se trate.

5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

PROBIDAD ADMINISTRATIVA

El principio de probidad administrativa **consiste:**

Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Su inobservancia acarrea responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes. Art. 52 inc. 2° ley 18.575

INTERÉS GENERAL

El interés general exige el **empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control**, para concretar, dentro del orden jurídico, una **gestión eficiente y eficaz**.

Se expresa en el **recto ejercicio del poder público**; en **lo razonable de las decisiones**; en la **rectitud de ejecución de normas**, planes, programas y acciones,

en la **integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos** que se gestionan;

en la **expedición en el cumplimiento de las funciones legales**, y

en el **acceso ciudadano a la información administrativa**, en conformidad a la ley. Art. 53 ley 18.575

CONTRAVENCIONES ESPECIALES AL PRINCIPIO DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA ART. 62 LEY 18.575.

1.- Usar en beneficio propio o de terceros la **información reservada o privilegiada** a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;

2.- Hacer valer indebidamente la **posición funcionaria** para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un **beneficio directo o indirecto** para sí o para un tercero;

3.- **Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución,** en provecho propio o de terceros;

4.- Ejecutar actividades, **ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;**

5.- Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

EXCEPCIÓN: los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

El **millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas** por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, **no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;**

6.- Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, **participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.**

Las autoridades y funcionarios deberán **abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;**

7.- **Omitir o eludir la propuesta pública** en los casos que la ley la disponga;

8.- **Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad** que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y

9.- Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

REGLAMENTO DEL CONCEJO

REGLAMENTO DEL CONCEJO

El **Concejo reglamentará las normas necesarias para su funcionamiento.**

Requisitos y modalidades de la convocatoria a sesiones.

Protocolo y formalidades.

Audiencias públicas.

Comisiones de Trabajo.

Algunas materias Reglamento

Determinar la **periodicidad** en que el Control deba **presentarse al Concejo para informar de cumplimiento de sus funciones** (Art. 29 f).

Establecer **periodicidad** con que debe informarse **nómina de solicitudes de información y las respuestas por ley de transparencia** (Art 55).

Fijar el procedimiento y demás normas para citar a los Directores (Art. 79 letra I).

COMISIONES

En el Reglamento de Funcionamiento del Concejo **se puede establecer el sistema de Comisiones.**

Siempre serán presididas por Concejales.

Pueden participar 3º, sean funcionarios o personas ajenas al Municipio.

Se pueden crear **Comisiones permanentes**: Educación, Salud, Alcoholes, Finanzas, etc.

Comisiones especiales o ad-hoc sin que sea necesario más que el acuerdo del Concejo.

Sólo tienen carácter informativo y propositivo, y si toman acuerdos, no serán vinculantes para el Concejo.

PAGO DE LA DIETA

Se pagarán entre **7,8 y 15,6 UTM** por la **asistencia a la totalidad de las sesiones celebradas en el mes, se fijan (sean ordinarias o extraordinarias)**. Determinan **2/3 miembros concejo**

La **inasistencia se puede justificar con certificado médico, fallecimiento de familiar, o cometido expresamente autorizado por el Concejo.**

Se puede **reemplazar sólo 1 inasistencia sin justificación (sesión realizada) por la participación en 2 sesiones de Comisión, dentro del mismo mes calendario.**

Si el **Concejal se ausenta durante la sesión, llega tarde, se retira antes o se ausenta durante una votación, se toma como inasistencia.**

PAGO DE LA DIETA

ASIGNACIÓN ADICIONAL ANUAL:

a pagarse en el mes de enero,
correspondiente a **7,8 UTM**.

Asistencia mínima del 75% de las
sesiones celebradas

OTROS DERECHOS

VIATICO: desempeño de cometidos en representación de la municipalidad

SEGURO ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: por la actividad que realicen en condición de concejales

_De cargo municipal

OTROS DERECHOS

**COTIZACIONES
PREVISIONALES: Como
trabajador por cuenta
ajena.**

INICIATIVA DE LOS CONCEJALES

Cualquier materia del Art. 65 siempre que no incidan en la administración financiera del Municipio.

FUNCIÓN NORMATIVA Y RESOLUTIVA

Art 65 letra I) El **Alcalde** requerirá acuerdo de Concejo para **Dictar Ordenanzas Municipales y el Reglamento Organización Interna Concejo.**

Reglamento de Planta, 49 BIS

El Concejo crea derecho. La Ordenanza siempre deberá estar bajo el marco de la norma superior: CPR, Ley, Reglamento.

LEYES ESPECIALES: ART. 45 LEY 19.418. Reglamento Fondeve. (Fondos concursables)

FUNCIÓN FISCALIZADORA

ATRIBUCIONES FISCALIZADORAS DEL CONCEJO. Art. 79.

FACULTADES FISCALIZADORAS **CONCEJO**

1.- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27 ley 18695. (Informe trimestral al concejo y registro mensual de gastos.)

FACULTADES FISCALIZADORAS CONCEJO

2.- Fiscalizar las **actuaciones del alcalde** y formularle las **observaciones** que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de **quince días**.

3.- **Citar o pedir información, a través del alcalde**, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

- La **facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal**, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder. 15 DÍAS

FACULTADES FISCALIZADORAS CONCEJO

4.- Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes en 15 días.

5.- Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, **con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.** El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas para regular estas citaciones

FACULTADES FISCALIZADORAS CONCEJO

6.- **Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.**

7.- Las corporaciones y fundaciones de participación municipal **deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las municipalidades respectivas acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.** Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales. Art. 133.

ATRIBUCIONES FISCALIZADORAS: DEL CONCEJO. Art. 80.

FACULTADES FISCALIZADORAS CONCEJO art. 80

La **fiscalización** que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la **facultad de evaluar la gestión del alcalde**, especialmente para **verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo**, en el ejercicio de sus facultades propias.

ACUERDO ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

FACILITACIÓN DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA:

**RELACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL
CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA,
DIRECCIÓN DE CONTROL Y
OTRAS UNIDADES MUNICIPALES**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Si como consecuencia de la investigación practicada por la CGR, procedimiento disciplinario, dicho órgano considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del **alcalde**, deberá remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60 Ley 18.695. **REMOCIÓN. DEBIDO PROCESO**

Los **informes** que emita la Contraloría serán puestos en **conocimiento del respectivo concejo**. Art. 55

UNIDAD ENCARGADA DE CONTROL

- 1.- Debe **representar al alcalde** los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al **concejo**. Art.29.
- 2.- **Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras**. (informes trimestrales). Art.29.
- 3.- **Dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal**. Art.29.
- 4.- **Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa** que aquél puede requerir en virtud de la ley 18.695. Art.29.

UNIDAD ENCARGADA DE CONTROL

5.- Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento interno del concejo una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Art. 29.

OTROS APOYOS. **SECRETARÍA MUNICIPAL**

1.- Dirige las actividades de **secretaría administrativa** del alcalde y del **concejo**. Art. 20.

2.- Secretaria del Concejo. Art. 85.

OTROS APOYOS. SECPLA: Art. 21.

A.- En materias de estudios y evaluación, propias de las competencias del concejo.

B.- Secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo.

C.- Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

OTROS APOYOS: **ASESORÍA URBANA:**

Asesorar al alcalde y al concejo **en la promoción del desarrollo urbano.** Art. 21

OTROS APOYOS: **DIDECO**:

Asesorar al alcalde y al
concejo **en la promoción del
desarrollo comunitario.** Art.

22

OTROS APOYOS: UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEMÁS INCORPORADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL:

Asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas. Art.23.

OTROS APOYOS. **DAF**

Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales.

Art. 27. Todo concejal tiene derecho a acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.

OTROS APOYOS. **ASESORÍA JURÍDICA:**

Apoyo en **materias legales**
al alcalde y al concejo. Art.
28

OTROS APOYOS

Serán puestos en conocimiento del concejo con la periodicidad que determine el reglamento de funcionamiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública **recibidas**, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco ley de transparencia. Art. 55.

OTROS APOYOS

El **alcalde trimestralmente** deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento del pago de las cotizaciones previsionales de los **funcionarios y trabajadores municipales.**
CAUSAL ESPECÍFICA DE REMOCIÓN. Art. 60

OTROS APOYOS

Proyectos que deben incluirse como anexos al presupuesto municipal deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos. Art. 65.

OTROS APOYOS

Cuenta Pública. Se rinde al Concejo, COSOC y Consejo Comunal de Seguridad Pública Art. 67.

Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento del municipio. Concordancia 79 letra ñ). Art. 87.

OTROS APOYOS

Directores designados por el municipio informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la **marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte. Art. 79.**

OTROS APOYOS

MEDIOS APOYO CUMPLIMIENTO LABOR: Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá **dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados**, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que ley 18.695 le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad. **Primera sesión ordinaria propone alcalde.**
Art. 92 bis.

OTROS APOYOS. **AUDITORIAS EXTERNAS.** Art. 80.

1.- **DISPONER CONTRATACIÓN DE AUDITORIA** externa que evalúe la **ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.** -Una vez al año Ingresos +6.250 UTA. Cada dos años ingresos = 0 -6.250 UTA.

2.- **DISPONER LA CONTRATACIÓN DE UNA AUDITORÍA** externa que **evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. 120 días siguientes instalación.**- acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.

OTROS APOYOS. AUDITORIAS EXTERNAS. Art. 80.

3.- DISPONER LA CONTRATACIÓN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos ya señalada.

Todas las auditorias se contratan por el alcalde, con cargo al presupuesto municipal y los informes serán públicos.

Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

OTROS APOYOS. Información TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

FCM. En el caso de existir **diferencias** entre el monto indicado, por la SUBDERE y el ingreso efectivo del aporte al fondo común municipal y una vez verificadas tales diferencias con la municipalidad, la Tesorería General de República, deberá informar de esta situación a la Contraloría General de la República y al correspondiente concejo. Art. 39 bis DL 3063.

OTROS APOYOS. PERMISOS EMPLEADORES:

8 horas semanales sesiones y comisiones, no acumulables.

cometidos en representación de la municipalidad por 3 días en cada año calendario.

tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales.